

Se define:

PENP1	=	PENP0 x FNE	.....(1)
PENF1	=	PENF0 x FNE	.....(2)
PPN1	=	PPN0 x FPP	.....(3)

Donde:

PENP0	:	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
PENF0	:	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
PPN0	:	Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
PENP1	:	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
PENF1	:	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
PPN1	:	Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
FNE	:	Factor Nodal de Energía.
FPP	:	Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 068-2020-OS/CD, sus modificatorias o la que la sustituya.

**Artículo 2°.-** Aprobar las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo siguiente:

PENP	=	PENP0 x FA	.....(4)
PENF	=	PENF0 x FA	.....(5)
PPN	=	PPN0 x FA	.....(6)
FA	=	0,05xVPB + 0,95xVPL	.....(7)
VPB	=	PB/PB0	.....(8)
VPL	=	PL/PL0	.....(9)
PB	=	PPM/(7,2x0,8) + 0,2xPEMP + 0,8xPEMF	.....(10)
PL	=	PPL/(7,2x0,8) + 0,2xPELP + 0,8xPELF	.....(11)

Donde:

FA	=	Factor de actualización de precios. Los porcentajes 5% y 95% representan a la participación de los Precios en Barra y Precios de los Contratos con Licitación, de la energía adquirida por los Distribuidores para el mercado regulado. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
PENP0	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
PENF0	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
PPN0	=	Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
VPB	=	Variación del Precio en Barra.
VPL	=	Variación del Precio de Licitaciones.
PB	=	Precio en Barra promedio.
PB0	=	PB vigente igual a 19,81 ctm S/ /kWh.
PL	=	Precio de licitación promedio.
PL0	=	PL vigente igual a 22,66 ctm S/ /kWh.
PENP	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
PENF	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
PPN	=	Precio de la Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.
PPM	=	Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD.
PEMP	=	Precio de la Energía a Nivel Generación

en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD.

PEMF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD.
PPL	=	Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELP	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELF	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 499-2020-GRT y N° 036-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

1898569-1

**Aprueban los factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica para el periodo noviembre 2020 - enero 2021**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 168-2020-OS/CD**

Lima, 29 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER) a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación con la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;

(iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 068-2020-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo 2020 – 2021 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los cargos unitarios se actualizarán mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD; se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2020 – 2021, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 081-2020-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, las citadas Resoluciones N° 068-2020-OS/CD y N° 081-2020-OS/CD, fueron aplicables en el mes de julio de 2020 en lugar de mayo de 2020, a razón de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo vinculadas al estado de emergencia nacional y la suspensión de los plazos administrativos. Por su parte, atendiendo los respectivos periodos considerados y fechas de corte para determinados datos de entrada de las resoluciones, corresponde efectuar la actualización según el periodo regular. Es materia de la presente resolución, la actualización para el periodo noviembre 2020 – enero 2021;

Que, debido a que la Resolución N° 081-2020-OS/CD fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en 0,0000 ctm \$/ kWh, y producto de la evaluación técnica de la División de Gas Natural, el Factor de Actualización (FA) no afecta al cargo, por lo que corresponde mantener el fijado hasta abril 2021. En este sentido, no corresponde determinar FA del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, fijado en cero (0).

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad y por la empresa Electronoroeste S.A., se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 500-2020-GRT y N° 501-2020-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre de 2020;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 253-2020-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 41-2020.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de noviembre de 2020 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

	Cargo Unitario	Factor “p”
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,0976
	RF Planta Ilo	1,0983
	RF Planta Eten	1,0792
	RF Planta Puerto Maldonado	1,0709
	RF Planta Pucallpa	1,0822
Cargo por Prima RER	C. Cogeneración Paramonga	0,9590
	C.H. Santa Cruz II	1,0575
	C.H. Santa Cruz I	1,0400
	C.H. Poechos 2	1,0076
	C.H. Roncador	0,5510
	C.H. La Joya	1,0380
	C.H. Carhuaquero IV	0,9600
	C.H. Caña Brava	0,9577
	C.T. Huaycoloro	1,0403
	C.H. Purmacana	0,0000
	C.H. Huasahuasi I	1,0345
	C.H. Huasahuasi II	1,0174
	C.H. Nuevo Imperial	1,1091
	C.S. Repartición Solar 20T	0,9459
	C.S. Majes Solar 20T	0,9481
	C.S. Tacna Solar 20T	1,0714
	C.S. Panamericana Solar 20T	1,0917
	C.H. Yanapampa	1,1404
	C.H. Las Pizarras	0,9813
	C.E. Marcona	1,1301
	C.E. Talara	0,8933
	C.E. Cupisnique	1,0498
	C.H. Runatullo III	1,1138
	C.H. Runatullo II	1,0152
	CSF Moquegua FV	0,9806
	C.H. Canchaylo	1,0488
	C.T. La Gringa	1,0152
	C.E. Tres Hermanas	1,0640
	C.H. Chancay	1,0337
	C.H. Rucuy	1,4531
	C.H. Potrero	1,1134
	C.H. Yarucaya	0,7703
	C.S. Rubí	1,1183
	C.H. Renovandes H1	1,0107
	C.S. Intipampa	1,0598
	C.E. Wayra I	1,0021
	C.B. Huaycoloro II	1,0714
	C.H. Angel I	1,6467
	C.H. Angel II	2,3013
	C.H. Angel III	1,9737
	C.H. Her	0,8000
	C.H. Carhuac	0,9080
	C.H. Zaña 1	1,1819
C.H. El Carmen	0,6408	
C.H. 8 De Agosto	0,7437	
Cargo Unitario por FISE	1,0000	
Cargo Unitario por CCCSE	1,1878	

Cargo Unitario		Factor "p"
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0965
	CT NEPI	1,0709

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 253-2020-GRT, N° 500-2020-GRT y N° 501-2020-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

1898570-1

## Disponen la publicación, del Informe Técnico N° 502-2020-GRT, "Proceso de Regulación de los Precios en Barra correspondiente al periodo 2020 - 2021"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 170-2020-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 068-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, se fijaron los Precios en Barra, junto a los cargos tarifarios, aplicables al periodo comprendido entre el 04 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2021;

Que, esta resolución fue modificada en parte, mediante la Resolución N° 124-2020-OS/CD y Resolución N° 154-2020, publicadas en el diario oficial El Peruano el 25 de agosto de 2020 y el 23 de setiembre de 2020, respectivamente, como consecuencia de los análisis realizados respecto de los recursos de reconsideración formulados y el cumplimiento al mandato cautelar de origen arbitral ordenado mediante Resolución Judicial N° 6 del Décimo Séptimo Juzgado Civil Comercial de Lima, contra la resolución tarifaria antes citada;

Que, el artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de Osinergmin, preparar periódicamente información que permita dar a conocer a los ciudadanos y a los agentes del sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas. En particular, señala que serán de conocimiento público los informes relativos al cálculo de los Precios en Barra;

Que, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el artículo 81 de la Ley, para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 502-2020-GRT, sobre el Proceso de Regulación de Precios en Barra, correspondiente al periodo 2020 - 2021, en la web institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el diario oficial El Peruano;

Que, la presente publicación tiene efecto informativo, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 217.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se ha emitido el Informe N° 502-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 503-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el

requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 41-2020.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación, del Informe Técnico N° 502-2020-GRT, "Proceso de Regulación de los Precios en Barra correspondiente al periodo 2020 - 2021", en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del informe a que se refiere el artículo precedente, y consignarla, junto con el Informe N° 502-2020-GRT y el Informe N° 503-2020-GRT, en la citada web institucional de Osinergmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

### Proceso de Regulación de los Precios en Barra Periodo 2020 - 2021

#### Resumen Ejecutivo

El presente documento tiene como objetivo cumplir con las disposiciones relacionadas con la obligación de Osinergmin de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra, sus fórmulas de reajuste y cargos tarifarios correspondientes al periodo 2020 - 2021, los cuales han sido establecidos en la Resolución N° 068-2020-OS/CD, modificada por la Resolución N° 124-2020-OS/CD y Resolución N° 154-2020-OS/CD.

Para la obtención de los resultados, Osinergmin ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia en los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

Asimismo, ha considerado los criterios y la metodología contenidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"); en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"); Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética ("Ley 29970"), el Decreto Legislativo N° 1002 ("DL-1002"), Ley de Promoción de la Inversión para la Generación con el Uso de Energías Renovables, y el Decreto Legislativo N° 1041 ("DL-1041"); en los reglamentos de estas disposiciones; así como, en los procedimientos normativos de desarrollo, que para efectos tarifarios ha aprobado Osinergmin.

El procedimiento se inició con la presentación de las propuestas tarifarias del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores, ambos del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") y culminó con las decisiones de Osinergmin que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó los Precios en Barra y el cumplimiento de la medida cautelar a favor de la empresa Electro Zaña S.A.C.

Durante el procedimiento administrativo, Osinergmin ha atendido el mandato constitucional de sujeción al debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el derecho a su defensa y de participación al